



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00119

RADICADO N° 2022-00048

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CAÑIZARES, actuando como agente oficiosa de su madre LUZ HORTENCIA CAÑIZARES DE CONTRERAS, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a RED VITAL EPS.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CAÑIZARES, actuando como agente oficiosa de su madre LUZ HORTENCIA CAÑIZARES DE CONTRERAS, en contra de la FIDUCIARIA LA

RADICADO N° 2022-00048-00

PREVISORIA S.A - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
FOMAG

SEGUNDO – VINCULAR a RED VITAL EPS, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 034

hoy 01 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc658908c46d73e114ba95aac59a43d0f70b67cb34060f6dc47a6bb198ea3f**

Documento generado en 28/02/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>